HONORABLE COMISIÓN DEL SENADO

Los Juzgados de Policía Local y el Registro Nacional de Deudores de Pensiones de Alimentos

Experiencia de los JPL en el marco de la **Ley 21.389**, que modificó la Ley 14.908 sobre Abandono de Familia y Pago de Pensiones Alimenticias.

Francisco Ríos Laulié — Presidente del Instituto de Jueces y Secretarios Abogados de los Juzgados de Policía Local

PREGUNTA CENTRAL

¿Afecta la Ley 21.389 a los Juzgados de Policía Local?

Respuesta: Sí, indirectamente

La Ley 21.389 afecta de forma indirecta a los JPL. Si bien estos tribunales especiales no ven materias de familia —salvo un caso excepcionalísimo—, deben aplicar las restricciones del Registro al realizar trámites de su competencia.

El principal punto de cruce

La obtención o renovación de **licencias de conducir**, trámite que es competencia directa de las Direcciones de Tránsito municipales, es donde se produce el mayor vínculo con el Registro Nacional de Deudores de Pensiones de Alimentos.

MARCO LEGAL

El Artículo 20 de la Ley 14.908: ¿Quiénes deben consultar el Registro?

Al analizar el artículo 20 de la Ley 14.908, que define a las **"personas con interés legítimo en la consulta"**, los JPL **no aparecen expresamente** incluidos. Esto genera una duda jurídica relevante: ¿estarían los JPL dentro de aquellas "personas o entidades obligadas a consultar el Registro"?

Esta omisión legal es la raíz de los problemas prácticos que se exponen en esta presentación. La ley debe precisar e incluir expresamente a los JPL dentro de la definición del N° 3 del artículo 20.

TRÁMITES CLAVE

Las Licencias de Conducir: El Punto de Encuentro

Competencia municipal

La obtención y renovación de licencias de conducir es competencia directa de las **Direcciones de Tránsito municipales**, que interactúan con los JPL en ciertos procedimientos.

Restricción del Registro

Si el solicitante se encuentra **inscrito en el Registro** de deudores de pensiones de alimentos, la licencia de conducir **debería ser denegada** por los JPL.

El problema práctico

Sin obligación legal expresa de consultar el Registro, los JPL podrían otorgar o renovar licencias **sin conocer el estado del solicitante** en el Registro.

PROCEDIMIENTO ESPECIAL

El Reclamo ante el JPL: Artículo 15, Inciso 3, Ley 18.290

La Ley de Tránsito contempla un procedimiento específico cuando un Director de Tránsito rechaza otorgar o renovar una licencia por **falta de idoneidad moral** del postulante.



Este procedimiento es de carácter **concentrado**: el JPL resuelve con los antecedentes que el reclamante acompaña solamente. No procede recurso alguno en contra de lo resuelto por el Tribunal.

RIESGO LEGAL

¿Qué sucede si el JPL renueva una licencia sin consultar el Registro?

El escenario de riesgo

Un JPL accede a renovar u otorgar una licencia mediante el procedimiento de reclamo, resolviendo únicamente con los antecedentes que el reclamante acompaña, **sin saber que el solicitante está inscrito en el Registro de deudores de alimentos**.

La consecuencia jurídica

No existe obligación legal de consultarlo. Por tanto, el JPL **no tendría responsabilidad**. Sin embargo, esto genera una brecha en la efectividad del Registro como instrumento de presión para el cumplimiento de las obligaciones alimenticias.

PROPUESTA DE SOLUCIÓN

Lo que la Ley Debe Hacer: Inclusión Expresa de los JPL

La ley que creó el Registro debe precisar e incluir expresamente a los JPL dentro de la definición del N° 3 del artículo 20, como una persona o entidad obligada a consultar el registro por tener un interés legítimo.

Interés legítimo reconocido

Incluir a los JPL como entidades con interés legítimo para consultar el Registro, dada su competencia en licencias de conducir.

Acceso expedito al Registro

En atención a que el procedimiento ante el JPL es de carácter concentrado, el acceso al Registro debe ser **expedito y ágil**.

Certeza jurídica

Con la obligación legal expresa, los JPL podrían actuar con plena seguridad jurídica al denegar licencias a deudores inscritos.

OTRO CASO RELEVANTE

Artículo 32 de la Ley N° 19.925: Alimentos Provisorios por Ebriedad

Existe otra situación donde los JPL intervienen en materias alimenticias, regulada en la **Ley sobre Expendio y Consumo de Bebidas Alcohó**

La situación

La madre de los hijos menores del padre que fuere fiscalizado en estado de ebriedad **más de tres veces en un mismo año**, o la persona que los tuviera a su cargo, puede solicitar al juez de policía local en dicha audiencia que ordene la entrega de hasta el **50% de las remuneraciones** del infractor a título de alimentos provisorios.

La resolución del juez

Si el juez acoge la solicitud, dispone la retención y entrega de remuneraciones a sus beneficiarios, fija un plazo de retención que puede extenderse **hasta por un año**, y ordena que, una vez ejecutoriado el fallo, se envíe copia al respectivo **juez de letras de menores**.

CASO PRÁCTICO

La Licencia Retenida por Infracción Gravísima: Una Brecha Adicional

Se plantea un escenario complejo que evidencia otra laguna legal en la interacción entre los JPL y el Registro:

01

Infracción gravísima

Se cursa una infracción gravísima en la conducción y se retiene físicamente la licencia del conductor (que también puede ser digital).

02

Suspensión por 30 días

El JPL suspende la licencia por 30 días. Durante ese período, un juez de familia ingresa de oficio al conductor al **Registro Nacional de Deudores**.

03

Entrega sin cuestionamiento

Al no tener obligación legal de consultar el Registro, el JPL **entrega la licencia al conductor** una vez cumplida la suspensión, sin poder verificar su estado en el Registro.

04

Imposibilidad de retención

Incluso teniendo la obligación de consultar, el JPL **no tendría facultad legal de retener la licencia** más allá de la suspensión cumplida. **La ley debe hacerse cargo.**

CONCLUSIÓN

Síntesis y Requerimientos a la Comisión

Resumen de los problemas identificados

- Los JPL **no están expresamente incluidos** como entidades obligadas a consultar el Registro (art. 20, Ley 14.908).
- En el procedimiento de reclamo de licencias (art. 15, Ley 18.290), los JPL resuelven sin acceso al Registro.
- Tras una suspensión por infracción gravísima, los JPL **no tienen facultad de retener la licencia** aunque el conductor esté en el Registro.
- El artículo 32 de la Ley 19.925 muestra que los JPL ya intervienen en materias alimenticias de forma excepcional.

La petición central

Se solicita a esta Honorable Comisión que la ley **incluya expresamente a los JPL** dentro de la definición del N° 3 del artículo 20 de la Ley 14.908, como entidades con interés legítimo obligadas a consultar el Registro, con acceso expedito dada la naturaleza concentrada de sus procedimientos.

Francisco Ríos Laulié
Presidente del Instituto de Jueces y Secretarios Abogados de los Juzgados de Policía Local